

## **RESOLUCION No. 240-26-201048 de 08/05/2026**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JENIFER DURANGO TERAN**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 46 No. 20 - 116 Piso 2 Apartamento 2 De Barranquilla**, Contrato No.: **66776573**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que la señora JENIFER DURANGO TERAN, presentó comunicación verbal por medio de nuestras líneas de atención al usuario el día 26 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No 238981224, manifestando su inconformidad con el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 46 No. 20 - 116 Piso 2 Apartamento 2 De Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-118094 del 17 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por la señora JENIFER DURANGO TERAN, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2026, radicado bajo No. 26-010919, la señora JENIFER DURANGO TERAN, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la Interacción No 238981224 del 26 de marzo de 2026.

Conviene aclarar que la interacción 238981224 del 26 de marzo de 2026 corresponde a la reclamación inicial presentada por la señora JENIFER DURANGO TERAN, la cual fue resuelta por medio de la comunicación No. 26-240-118094 del 17 de abril de 2026. Por tanto, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de la presente, le dará respuesta al escrito de recursos que nos atañe respecto de la comunicación No. 26-240-118094 del 17 de abril de 2026.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.

## RESOLUCION No. 240-26-201048 de 08/05/2026

2. Sea lo primero indicar que, por medio de la reclamación inicial, la usuaria manifestó su inconformidad con el consumo facturado en el mes de **febrero de 2026**, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de la presente sólo se pronunciará al respecto.
3. Queda claro entonces que, el consumo correspondiente a meses distintos al indicado en el punto anterior, no serán objeto de estudio a través de la resolución que nos ocupa.
4. Una vez revisada nuestra base de datos, nos permitimos reiterar que el consumo facturado en el mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21047118-18, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

| Periodo | Lectura actual | - | Lectura anterior | X | Factor de corrección | = | Consumo mes (m3) |
|---------|----------------|---|------------------|---|----------------------|---|------------------|
| Feb-26  | 795            |   | 781              |   | 0.9935               |   | 14               |

5. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
6. No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 30 de marzo de 2026 enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros funcionarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual realizó prueba de funcionamiento, hermeticidad y presión, y encontró todo en buen estado. El medidor registraba una lectura de 809 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. Posteriormente, con ocasión a su escrito de recursos, el día 04 de mayo de 2026 enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, con el fin de realizar verificación técnica de las instalaciones, sin embargo, no fue factible debido a que se encontró predio solo, no hubo quien atendiera a nuestros funcionarios. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo cobrado en el mes de **febrero de 2026**, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

## **RESOLUCION No. 240-26-201048 de 08/05/2026**

natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor cobrado por concepto de consumo en dicha factura, por lo que no es factible acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

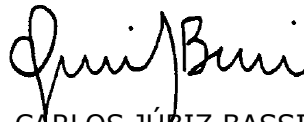
### **RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-118094 del 17 de abril de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 26 de marzo de 2026. por el (la) señor (a) **JENIFER DURANGO TERAN.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JENIFER DURANGO TERAN.**

### **NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los ocho (08) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD.

MARMEN /73  
240182883

**RESOLUCION No. 240-26-201048 de 08/05/2026**

| <b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>                                   |               |           |      |      |       |
|--|---------------|-----------|------|------|-------|
| En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:         |               | DÍA:      | MES: | AÑO: | HORA: |
| Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a): |               |           |      |      |       |
| Identificado con cédula de ciudadanía N° :                     |               |           |      |      |       |
| De la Comunicación y/o Resolución N° :                         |               |           |      |      |       |
| Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:                  |               | DÍA:      | MES: | AÑO: |       |
| Notificado por:  |               | Contrato: |      |      |       |
| El notificado:   | FIRMA:        |           |      |      |       |
|  | N° DE CEDULA: |           |      |      |       |